

CASTILLA-AGRARIA

Defendiendo a los agricultores.

El senador Sr. Ubierna pronunció el jueves en la Alta Cámara el siguiente discurso, que copiamos para conocimiento de los agricultores a quienes interesa.

El Sr. Ubierna: Con la venia de la Presidencia, deseo formular un ruego al Sr. Ministro de Fomento y previamente dirigir otro a la Mesa, que se refiere a que se digne trasladar las manifestaciones que voy a tener el honor de exponer esta tarde, al Sr. Ministro, el cual ya tiene conocimiento de mi propósito.

Fundándose en atinadísimas y justificadas consideraciones, basándose en laudable propósito e inspirándose en el beneficio social, pues bien sabéis, Sres. Senadores, la influencia que ejerce el florecimiento de la agricultura en la prosperidad de un Estado, se dictó con fecha 13 de Octubre de 1905 un Real decreto por el Ministerio de Fomento imponiendo a todos los pueblos la obligación de crear campos de demostración agrícola, determinando dicha disposición ministerial que esta obligación sería para todos los Municipios que tuvieran más de 750 habitantes, y que aquellos otros que no llegaran a esta población, se agruparan a los poblados que estuvieran más próximos con el objeto de que esos campos de demostración agrícola se hallaran en el punto más conveniente para que sus procedimientos de cultivo fueran percibidos por el mayor número posible de habitantes.

No he de justificar, ni he de intentar demostrar, la conveniencia de la aplicación de este decreto para los intereses agrícolas; basta con citar su art. 4.º, en el cual se determina el objeto del mismo, que es difundir los procedimientos modernos de la agricultura entre el mayor número posible de agricultores y de productores españoles, y llevar a ellos, por medio del ejemplo, el conocimiento de determinadas prácticas que afectarán a la rotación de cultivos, al empleo racional de abonos (sobre todo de superfosfatos y nitratos y los demás abonos químicos), a la preparación del terreno cultivable, a la aplicación de la maquinaria moderna, a la difusión de determinados conocimientos de contabilidad agrícola y a la divulgación de otros que se refieren a la climatología. Esto es suficiente, a mi juicio, para demostrar la conveniencia de que sea aplicada esta disposición, que honra al ministro que la dictó, que fué mi ilustre jefe político el Sr. Conde de Romanones. ¿Qué ha sucedido a esta disposición legal? En el terreno legal nos encontramos con que únicamente existe una disposición, de 25 de Octubre de 1907, donde se reorganizan todos los servicios de agricultura y cuyo art. 262 mantiene vivos todos esos campos de demostración, que subsistirán siempre que estuviera justificado el fin para que se crearon, y además dictó algunas reglas sobre esos campos de demostración agrícola que desde luego creo que no eran las necesarias para aclarar esta cuestión, porque no nos determinan si quedan en vigor

las prescripciones del decreto de 13 de Octubre de 1905 respecto de la intervención de los profesores de primera enseñanza en esta materia y de la obligación que tienen todos los Ayuntamientos que exceden de 750 habitantes, de contribuir con una subvención, de tal suerte, que en el mismo decreto establece que, si no se consignara tal cantidad en los presupuestos municipales, el gobernador civil de la provincia no los aprobará.

Pues bien, noto la omisión, la laguna en este decreto de 1907, respecto a la aclaración de si quedan o no vigentes esas disposiciones de 1905.

Además, si nos fijamos en los presupuestos del Estado, vemos que, en vez de aumentar, en vez de crecer, en vez de ser mayores esas subvenciones para esos campos de demostración agrícola, sucede lo contrario, y así observamos que el año 1906, en cumplimiento del decreto de 1905, se consignó la cantidad de 100.000 pesetas, que luego en el presupuesto de 1908 ya bajó a 88.000, y que en el último presupuesto, aprobado por la ley de 23 de Diciembre de 1916, bajó a 75.000 pesetas. Y si esto sucede en el campo legal, en el terreno de la realidad ocurre que no se cumplen, ni se practican, ni se observan estas disposiciones, que a mi juicio, como antes decía, son altamente convenientes y favorables para la agricultura; y yo creo que son convenientes y deben observarse (y en eso se basa el ruego que he de formular después al señor Ministro de Fomento por mediación de la Mesa) por dos consideraciones; en primer lugar, porque, aparte de las razones que se consignaban en la exposición del decreto del 13 de Octubre de 1905, existe una completa justificación, si nos fijamos y acudimos a la estadística, a ese «presupuesto numérico de la ciencia del legislador» como con afortunada frase la definiera nuestro ilustre compañero Sr. Burgos y Mazo. Si analizamos la «Reseña geográfica y estadística» publicada por el Instituto Geográfico y Estadístico, observamos que más de la mitad del territorio español, más de la mitad del área de España se encuentra incultivada, y hay datos que si bien es verdad que demuestran que no se encuentra hoy España en el estado económico tan decaído, tan oprimido como del que hace veinte años se lamentaban en sus hermosas producciones D. Joaquín Costa, Matías Picavera y otros autores, a pesar de ese florecimiento, por decirlo así, y de esas mejoras de la agricultura, sin embargo, nos encontramos con datos tan sensibles como los siguientes: en provincias como Santander hay tierras sometidas al cultivo en una extensión de 27.447 hectáreas, y, en cambio, hay tierras improductivas para la agricultura y la ganadería, que ascienden a 29.996 hectáreas; es decir, que es más el terreno improductivo para la agricultura y la ganadería que aquel que está sometido al cultivo, y hay provincia, como la de Cáceres, donde el terreno dedicado al sis-